BOOK DE PRENSA

Fecha: Octubre.07 2007

LEXLAND ABOGADOS

Medio: Promateriales **Sección:** Reportaje

Temática: Portada / Algunos consejos

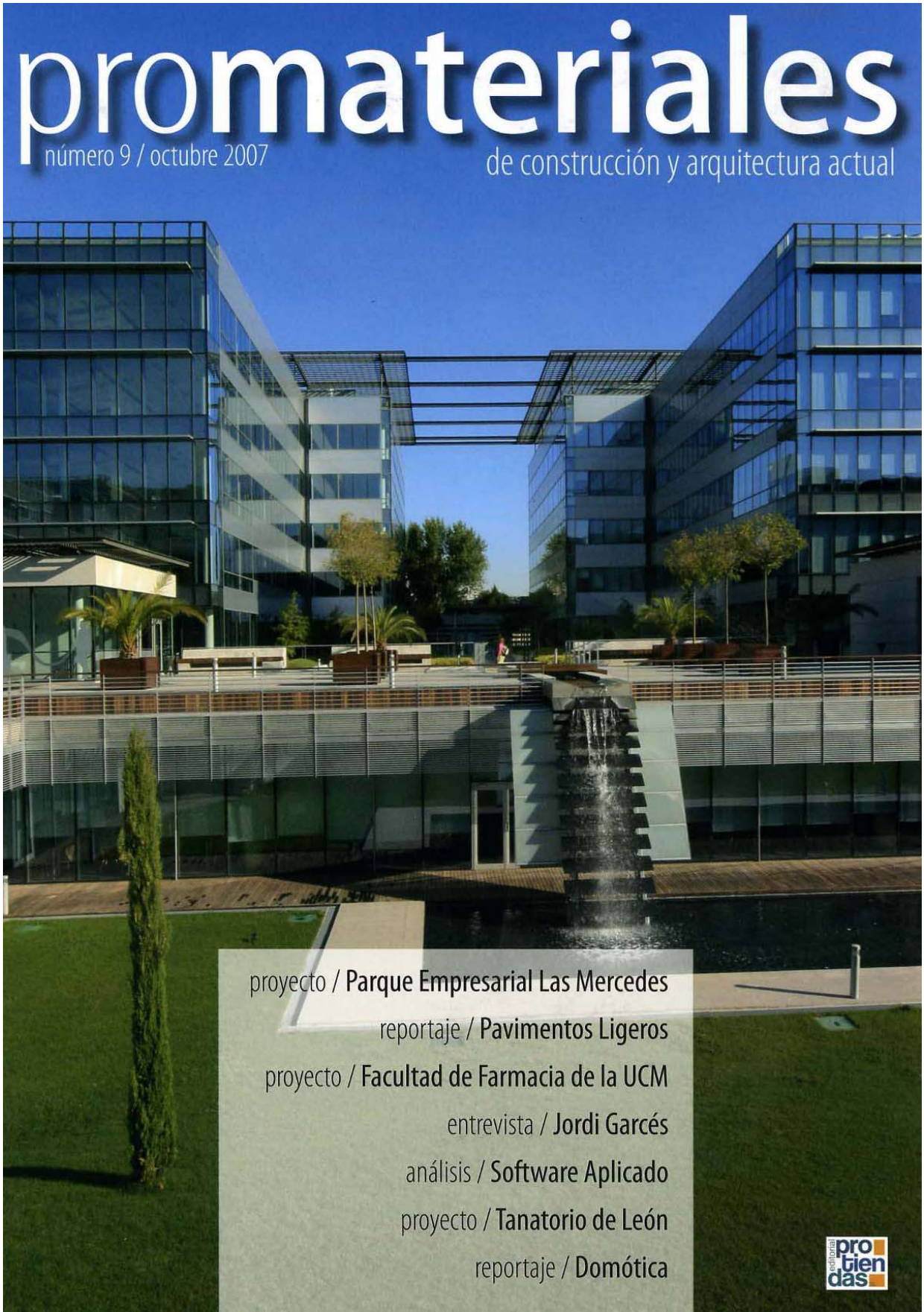

Medio: Promateriales

Sección: Reportaje

Temática: Algunos consejos

Las sanciones

Las anteriores vulneraciones de las normas se concretan en las sanciones recogidas por el R.D. Legislativo 5/2000 que, atendiendo a su gravedad, se dividen en:

Sanciones leves. Castigadas con multa de 40 a 2.045 euros.

Sanciones graves. Pueden suponer multas que oscilarían entre 2.046 y 40.985 euros.

Sanciones muy graves. Castigadas con multas de 40.986 a 819.780 euros.

Además, las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, llevan aparejadas su publicación y constancia en el registro público creado por el R.D. 597/2007, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Por otra parte, las infracciones de las normas sobre PRL pueden traer consigo consecuencias de índole civil y penal en caso de que, de la falta de seguimiento de las normas en esta materia, resulte la producción de daños personales o materiales.

Algunos consejos

Para combatir la siniestralidad y buscar una mayor seguridad en las obras, Gómez de la Serna aboga por la formación de una "cultura preventiva" entre trabajadores y empresarios. Así, los empleados deberían alcanzar un mayor nivel de capacitación profesional por medio de una formación profesional adecuada, mientras que los empresarios habrían de asumir como una inversión la formación de los trabajadores, cambiando de gasto a coste el concepto que se tiene de lo relacionado con la PRL. Lo mismo opina Josep Castells, director de Seguridad e Higiene de la mutua Asepeyo, quien afirma que "la prevención debe considerarse como una inversión para reducir las lesiones y también los costes derivados de los accidentes tanto para la empresa como para la sociedad en general".

El abogado de Lexland explica que "afrontar la PRL es tan simple como seguir tres sencillas reglas: buscar el asesoramiento de un profesional, asumir que todo gasto asociado a la prevención es una inversión en el futuro de la empresa, e invertir en la formación de los trabajadores para contribuir a dar al capital humano un valor real de activo de la empresa".

Desde MCA-UGT coinciden en señalar como esencial el desarrollo de la citada "cultura de prevención". Además, afirman que "no basta con dotarnos de las mejores leyes para acabar con los accidentes, sino que es necesario su cumplimiento por parte de todos los actores que intervienen en el sector", y destacan como esenciales el "control en la subcontratación, la formación permanente de los trabajadores, la contratación de calidad y con derechos o la regulación de los ritmos y las horas de trabajo".

En cualquier caso, podemos reseñar algunos aspectos que no deben obviarse a la hora de prevenir accidentes:

- Contar con planes de prevención ajustados a la realidad de las obras y con delegados que supervisen la correcta aplicación de los mismos.

- Impartir cursos formativos a todos los trabajadores en materia de prevención.

- Aplicar estrictamente la nueva ley reguladora de la subcontratación.

- No admitir que los estudios y planes de seguridad se redacten con un mismo contenido para todo tipo de obras sin que el constructor ni el coordinador de seguridad sigan su contenido.

- Profundizar en la integración de la prevención en todos los puestos de trabajo y en el conjunto de operaciones que se realizan, prestando atención también a la formación específica en materia preventiva de los responsables de la obra.

- Aplicar las mismas medidas empresariales que aplicamos en otras áreas de la compañía en las que se desean obtener resultados, para lo que habrá que fijar objetivos, dedicar presupuesto, establecer métodos de trabajo y controlar lo que se está haciendo para poder corregir cuando sea necesario.

Para combatir la siniestralidad y buscar una mayor seguridad en las obras, los expertos abogan por la formación de una "cultura preventiva" entre trabajadores y empresarios

Foto: Promateriales

Medio: Promateriales Sección: Reportaje

Temática: La normativa actual

La normativa actual

Según Gómez de la Serna, abogado del bufete Lexland, "en los últimos tiempos se han dado importantes avances para atajar problemas como los que tradicionalmente han venido originando la alta siniestralidad registrada en España, aproximando nuestra regulación a la de países de nuestro entorno y siendo, de hecho, pioneros en algunos aspectos. La transformación que ha vivido el sector de la construcción en el ámbito de la PRL ha sido una de las más importantes y radicales producidas en el ámbito laboral, faltando únicamente que los avances normativos vengan acompañados de la formación de una 'cultura preventiva', tanto en los empresarios como en los trabajadores". En cualquier caso, según el abogado, al analizar la regulación legal y administrativa en materia de riesgos laborales dentro del sector de la construcción, cabe establecer una neta distinción entre normas de carácter general que se aplican y regulan la prevención de riesgos en todos sus ámbitos, y normas de tipo más específico, destinadas a dar un marco jurídico hecho a medida de las especificidades propias del sector en nuestro país". Así, según las aportaciones de Gómez de la Serna, Elisabet Gimeno i García, abogada del despacho Arasa & De Miquel y el sindicato MCA-UGT, entre las primeras encontramos:

Ley 31/1995, Ley de prevención de riesgos laborales (LPRL). Es el pilar fundamental del sistema y establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva. Además, el Real Decreto 171/2004 desarrolla el artículo 24 de dicha ley, relativo a la PRL en materia de coordinación de actividades empresariales.

Ley 54/2003. Reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales que introduce la figura del plan de PRL, cuyo contenido quedará definido posteriormente por el R.D. 604/2006.

Real Decreto 39/1997. Aprueba el reglamento de servicios de PRL, modificado poco después por el R.D. 780/1998.

R.D. Legislativo 5/2000. Aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

R.D. 597/2007. Regula las sanciones muy graves en materia de PRL.

Otra normativa. Estatuto de los Trabajadores, reforma urgente y parcial del Código Penal de 1983 y R.D. 2001/83 sobre la regulación de la jornada.

Entre las normativas específicas del sector debemos citar:

R.D. 1627/1997. Se trata de una norma adaptada al proceso edificativo y establece las disposiciones de seguridad mínimas en las obras de construcción. Así, regula la figura del coordinador de Salud y Seguridad en fases de proyecto y ejecución e informa de sus obligaciones; establece el Estudio de Seguridad y Salud en fase de proyecto así como el Plan de Seguridad y Salud en fase de ejecución; establece las obligaciones del contratista, subcontratista y trabajador autónomo; introduce el Libro de Incidencia como herramienta del coordinador. Además, regula la información, formación y participación de los trabajadores en las obras.

Ley 32/2006. Regula la subcontratación en el sector y la limita a tres niveles, establece un Registro de Entidades Acreditadas, impide subcontratar a los trabajadores autónomos, introduce la obligatoriedad del Libro de Subcontratación en cada obra y establece las infracciones y sanciones por su incumplimiento. Además, se obliga a las empresas a contar con un mínimo de empleo indefinido, se exige una mejor formación en materia preventiva para los trabajadores, define la responsabilidad subsidiaria en los casos de incumplimiento. Poco después se aprobó el R.D. 1109/2007, que desarrolla reglamentariamente y concreta aspectos de aquella ley como el requisito de estabilidad en el empleo para las empresas contratistas y subcontratistas, la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas que debe crear cada Comunidad Autónoma y en el que están obligadas a inscribirse las empresas que operen en ese ámbito y las condiciones para la habilitación del Libro de Subcontratación que debe disponer cada empresa contratista en cada obra.

Foto: Promateriales

Medio: Promateriales **Sección:** Reportaje

Temática: Especial atención a la subcontratación

Foto: Promateriales

Especial atención a la subcontratación

La subcontratación merece una atención especial, por el hincapié que se está haciendo en el desarrollo de una normativa que ponga freno a las actividades de algunas empresas y bajo las que subyacen, según consideran los actores del sector, las principales causas de la siniestralidad laboral. Como señala Gómez de la Serna, los incumplimientos más habituales que se producen en el ámbito de la Ley 32/2006, que regula la subcontratación en el sector de la construcción, son:

– El incumplimiento del deber de acreditar, en la forma establecida que dispone de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en PRL y que dispone de una organización preventiva adecuada.

– Proceder a subcontratar con otro u otros subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa.

– El falseamiento en los datos comunicados al contratista o a su subcontratista comitente, que dé lugar al ejercicio de actividades de construcción incumpliendo el régimen de la subcontratación o los requisitos legalmente establecidos.